

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Julio de 1900.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 26 de Abril último, aplicable á todas las antiguas Escuelas de Artes y Oficios de distrito, y otras disposiciones que posteriormente se han dictado con relacion á cada Escuela en particular, respondían á la necesidad de resolver las

cuestiones de carácter económico á que ha dado lugar la organizacion de las Escuelas de Artes é Industrias, establecida por Real decreto de 4 de Enero del año corriente.

Ajustada ya á las prescripciones de la ley de Presupuestos del mismo año la situacion de todo el personal docente y administrativo de las Escuelas que antes se titulaban de Artes y Oficios, ha quedado pendiente, como se indicaba en la citada Real orden, la cuestion de carácter técnico, la que se refiere á modificaciones en el plan de la enseñanza de la Escuela Superior de Madrid, cambio en el título, contenido ó extension de algunas asignaturas, creacion de otras nuevas, asignacion de Profesores y Ayudantes á las cátedras respectivas, determinacion de las vacantes y procedimiento para proveerlas.

Respecto de este último punto, justificada está en la consideracion de haber variado esencialmente la naturaleza de algunas asignaturas por virtud del nuevo plan, la propuesta hecha por la Junta inspectora de anular las convocatorias de oposicion que en la actualidad se hallaren pendientes de algún trámite, y de implantar para la provision de todas las



vacantes el procedimiento y orden de turnos del Real decreto y reglamento de 4 de Enero; pero no hay la misma razon, y pudiera haber inconvenientes legales, para revocar los acuerdos tomados respecto de dos ó tres asignaturas que conservan título, extension y contenido idénticos á los que tenian cuando se anunció su provisión en turno de oposicion.

Conformándose en todo lo demás con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las siguientes disposiciones:

Primera. De las asignaturas que comprenden la Seccion técnica y la artística de la Escuela superior de Madrid, se encargarán los actuales Profesores numerarios en la forma siguiente:

Dibujo geométrico: D. Pedro Peñas Romero, D. Miguel Pineda Monton, D. Arturo Calvo Tomelen, D. Alberto Commelerán, D. José Martínez Tudela, D. José María Oliver, D. Gabriel Abreu y D. Vicente García Cabrera.

Aritmética y Algebra: D. José María Yeves.

Geometría y Topografía: D. Manuel Justo y Sánchez Blanco.

Física industrial: D. Ramon Díaz Maroto.

Química industrial inorgánica: D. Ramiro Suárez.

Máquinas é instalaciones eléctricas: D. Federico de la Fuente.

Dibujo artístico: D. Plácido Francés y Pascual, D. Francisco Aznar, D. Francisco J. Amérigo, D. Nicolás Megía, D. Salvador Martínez Cubells, D. Ricardo Navarrete, D. Francisco Díaz Carreño y Doña Fernanda Francés.

Modelado y vaciado: D. Ricardo Bellver.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Seccion de Escultura): D. Francisco Molinelli y Cano.

Composicion decorativa (Seccion de Pintura): D. Alejandro Ferrant.

Segunda. Quedan anuladas y sin efecto las convocatorias hechas con sujecion á las disposiciones de 20 de Agosto de 1895 y 15 de Febrero de 1896, que á la fecha presente se hallaban en curso de tramitacion, para proveer mediante oposicion las siguientes cátedras y Ayudantías de las antiguas Escuelas de Artes y Oficios, Central y de distrito.

En la Central.

Cátedra de Dibujo geométrico, vacante por jubilacion de D. Mariano Borell, amortizada en la nueva organizacion;

Cátedra de Termotecnia y Motores, modificada en el título y en el contenido;

Cátedra de Historia y concepto del Arte, refundida en la de *Historia de las Artes decorativas*;

Una ayudantía de clases orales para las de *Física y Electrotecnia*, y otra para las de *Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras y Construcion y conocimiento de materiales*, modificadas esencialmente y dividida su continencia en el nuevo plan.

En las Escuelas de distrito.

En las de Alcoy, Almería, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, la cátedra de *Física, Química y Mecánica*, por haberse cometido un error en la antigua convocatoria, por haberse variado en el nuevo plan el título y el programa de la asignatura, y por haber ocurrido una nueva vacante, la de Béjar.

Tercera. Se confirman los acuerdos de proveer por oposicion, y seguirán sus trámites ordinarios los expedientes respectivos, las cátedras de *Mecánica general é industrial* y de *Geometría descriptiva y sus aplicaciones* en la Escuela de Madrid, y la de *Dibujo geométrico* en la de Almería, por tratarse de asignaturas cuya naturaleza, extension y límites son en la nueva organizacion idénticos á los que les correspondían cuando se adoptaron aquellos acuerdos.

Cuarta. Las demás cátedras que por la nueva organizacion de la Escuela Superior de Madrid resultan vacantes, se proveerán, de conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora, en el siguiente orden de turnos:

Seccion técnica.

Cátedra de máquinas térmicas: concurso entre Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Una cátedra de *Dibujo geométrico* (vacante por defuncion del Sr. Criado y Baca): concurso entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas.

Cátedra de Construcción de máquinas: concurso libre.

Cátedra de Francés é Inglés ó Alemán: oposicion.

Cátedra de Construcción general y arquitectónica: concurso entre Profesores numerarios.

Cátedra de Química industrial orgánica: concurso entre Ayudantes numerarios.

Seccion artistica.

Cátedra de Historia de las Artes decorativas: concurso entre Profesores numerarios.

Una cátedra de *Dibujo artístico:* concurso entre Ayudantes numerarios.

Cátedra de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Seccion de pintura). concurso libre.

Cátedra de Composición decorativa (Seccion de Escultura): oposicion.

Quinta. Los actuales Ayudantes numerarios (en propiedad) de la Escuela Superior de Madrid se distribuirán entre las distintas secciones y enseñanzas, en la forma siguiente:

Dibujo geométrico: D. Manuel Barco Andreu, D. Federico de Calzada y Sanchez-Gil, D. Angel Teresa Marquina, D. Mariano Lopez Sanchez, D. Julio Conillaut y D. Miguel Galindo.

Dibujo artístico: D. Eduardo Balaca, don Miguel Aguirre, D. Roberto Laplaza, D. José Muriel, D. Manuel Ramirez y D. Marceliano Santamaría.

Las tres plazas de Ayudante de los estudios superiores artísticos serán servidas por don Víctor Hernandez Amores, D. José Diez Palma y D. Manuel Huería.

A las clases de la enseñanza técnica superior quedan adscritos: D. Vicente Lamperez y Romea, D. José Rodriguez Mourelo, D. Pedro Molina y D. Hilario J. Arnau.

Sexta. Las cinco plazas de Ayudante numerario que resultan vacantes, á saber: cuatro en la enseñanza técnica superior y una en la de *Dibujo geométrico* para la enseñanza de alumnas, se proveerán, según disponen el art. 18 del Real decreto y el 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900, en la forma siguiente:

1.^a Por *concurso* entre Ayudantes numerarios.

2.^a Por *oposicion*.

3.^a Por *concurso* entre Ayudantes numerarios, repetidores y meritorios.

4.^a Por *oposicion*.

5.^a Por *concurso libre*.

Séptima. El personal de Ayudantes repetidores, que antes constaba de ocho plazas; y que en la nueva legislación se eleva á once, será distribuído de la manera que el decreto orgánico determina, quedando agregados:

D. Ricardo de Sadaba y D. Manuel Bermúdez, á la enseñanza de *Dibujo geométrico*;

D. Manuel Ramos Artal y D. Eugenio Oliva, á la de *Dibujo artístico*;

D. José Retamal y D. Rafael Terol, á la Seccion de estudios superiores técnicos. (A este grupo corresponde la plaza anunciada á concurso para la enseñanza de *Francés é Inglés*.)

D. Emilio Soubrié, á la Seccion de Estudios superiores artísticos.

Las dos vacantes que resultan en esta última Seccion, más la correspondiente á la de enseñanza de alumnas (*Dibujo artístico*), se proveerán en la forma indicada por el art. 18 del citado Real decreto.

Octava. No habiendo sufrido variación alguna en el nuevo régimen las enseñanzas de *Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico, Dibujo artístico y Modelado y vaciado*, propias de las Escuelas de Artes y Oficios, hoy elementales de Artes é Industrias, de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, en nada se modifica tampoco la situación de los respectivos Profesores, los cuales confirmados quedaron en sus cargos y haberes por la Real orden de 26 de Abril último.

El personal de Ayudantes, que en la actualidad está compuesto de interinos, ha sido ya reorganizado por las disposiciones dictadas para cada una de dichas Escuelas.

Las cátedras y ayudantías que resultan vacantes se proveerán, de conformidad con lo propuesto por la Junta Inspectorá y con las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero, en la forma siguiente:

Cátedras de *Física y Química* de las siete Escuelas, por *concurso* entre Profesores numerarios.

Cátedra de *Modelado y Vaciado* de A!

mería, por *concurso* entre Profesores numerarios.

Las dos plazas de Ayudantes de la Sección técnica y de la artística en cada Escuela, por *concurso* entre Ayudantes numerarios.

Las de Ayudante repetidor serán provistas, después de los concursos que se abran en cada Escuela, siguiendo los trámites señalados en el párrafo cuarto del art. 18 del mencionado decreto, sin otra modificación que la de corresponder al Subsecretario del Ministerio los nombramientos que antes correspondían al Director general de Instrucción pública.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1900.—Antonio G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Julio de 1900)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr : S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La expedición obrera que, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 23 de Mayo y 23 de Junio último y 11 del actual, ha de ir á Paris á estudiar la Exposición Universal que en aquella capital se está celebrando, partirá con dirección á la misma desde San Sebastián y Barcelona el día 8 del próximo mes de Agosto, y permanecerá en París durante veinte días, contados desde el en que llegue hasta el en que emprenda el viaje de regreso, ambos inclusive.

2.º Los obreros que constituyen dicha expedición, y que constan en la relación adjunta, emprenderán la marcha con la anticipación debida, al objeto de llegar á los puntos de concentración prescritos por la primera de las citadas Reales órdenes, en los días que á continuación se expresan: los que se concentren en Madrid, en la mañana del 6 de Agosto; los que se reúnan en Barcelona, en la tarde del 7 si proceden de Zaragoza, y en la mañana del 8 los que procedan de los demás

puntos que deben concurrir á aquella capital; y los que han de reunirse en San Sebastián en la mañana del 8.

3.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se comunicarán á los Gobernadores civiles instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1900.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obreros que se reúnen en San Sebastian, procedentes de Valladolid.

José Portigo Oria, Delineante, por la Escuela de Artes é Industrias.

Pablo Puchol Arquero, Pintor decorador, por la *idem idem*.

Salutar Domingo Perez, Carpintero, por la *idem idem*.

Valentin Pinto Martinez, Tallista, por la *idem idem*.

José Asensio, Tipógrafo, por el Círculo de Obreros.

Emeterio Molpeceres, Pintor decorador, por el *idem idem*.

Claudio Berdugo García, Tallista, por la Sociedad de Tallistas.

Vicente Pascual Herrero, Tallista, por la *idem idem*.

(Gaceta del 21 de Julio de 1900.)

REGLAMENTO

PARA LA

CONSERVACION, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DEL ARBOLADO DE LAS CARRETERAS

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO II

FOMENTO DEL ARBOLADO.

Art. 12. *Viveros*.—En las provincias donde no los haya ó sean insuficientes, se cumplirá desde luego lo ordenado en la Real orden de 13 de Diciembre de 1896.

Condiciones del sitio para vivero.—a) Se establecerán lo más cerca posible de las carreteras, procurando escoger terrenos fértiles.

b) Es condicion precisa que haya agua para los riegos, huyendo de la salobre, y prefiriendo la de arroyos y rios á la de pozos y norias; no se harán dichos viveros en terrenos húmedos; se situarán en lugares abrigados de los vientos violentos, de los fríos y de los desecantes; en los países fríos se procurará una exposicion aproximada á la meridional, y en los demás, la que aleje el temor de una gran sequedad.

Art. 13. *Número de viveros.*—Se procurará que sean los menos posibles y próximos á la residencia oficial de los facultativos encargados de la conservacion de la carretera.

Art. 14. *Almácigas.*—En éstas se harán las siembras de las semillas cogidas en completo desarrollo ó estado de madurez, y se enterrarán á profundidades variables, según la clase de aquéllas, desde 3 y 4 milímetros á 80; el suelo se conservará ligeramente húmedo en la superficie, merced á riegos dados precisamente con regadera, y manteniendo la temperatura que reclaman las plantas por medio de estufas, si fuese posible.

Art. 15. *Cuidado en las almácigas.*—a) En los primeros años se darán los riegos convenientes; en los inviernos serán escasos; en la primavera, frecuentes con poca agua y á la madrugada; en el verano abundantes; en el otoño se limitarán á lo puramente preciso.

b) Se procurará que el agua esté soleada, y á ser posible, con más temperatura que la que rodee á las plantas. Estas se resguardarán á la entrada del invierno por medio de paja larga.

Art. 16. *Cuarteles de crecimiento.*—a) A éstos se pasarán las plantas desde las almácigas, procurando que la operacion se efectúe en otoño para las plantas de hojas caducas, si la tierra es franca, y entre Febrero y Marzo si es compacta y húmeda. Para las de hoja perenne son preferibles los últimos días de Agosto.

b) Sacadas las plantas de las almácigas, se recortarán todas las raíces centrales que presenten gran longitud, para lo cual se formarán manojos con los arbolitos, que sufrirán el corte de un sólo golpe de tranchete; y luego se cortarán también las raíces laterales demasiado largas.

Art. 17. *Modo de hacer el trasplante á los cuarteles de crecimiento.*—a) Las plantas sa-

cadadas de las almácigas, se colocarán en zanjas distantes unas de otras de 40 á 50 centímetros, labrando previamente la tierra y abonándola sin exceso, y si no fuese posible colocar en el día todas las extraídas de aquéllas, se medio enterrarán en sitio abrigado.

b) En los árboles de hoja perenne no se debe cortar la raíz central ni la principal rama.

c) En estos cuarteles permanecerán las plantas un año ó dos, según el desarrollo que hayan adquirido.

Art. 18. *Nuevos cuarteles de crecimiento.*—a) Antes de conducir á ellos las plantas se repararán todas las raíces, dejando cortes limpios y lisos si tenían heridas ó magulladuras.

b) En este trasplante se colocarán los árboles á cordel, en zanjas paralelas, equidistantes no menos de 50 centímetros, y en estas, separados de 20 á 30 centímetros; se comprimirá el suelo ligeramente; se mantendrá siempre vertical la planta, y se dará á continuacion un riego.

c) En estos nuevos cuarteles se tendrán los mismos cuidados que en el anterior y el de atender con preferencia á la conservacion del tallo principal ó procurando reproducirlo si faltase.

d) Si algunas ramas secundarias disputan su puesto á la principal, se las retuerce á los dos tercios de su longitud al acercarse la savia de Agosto, y en el invierno siguiente se cortan por la mitad.

e) En el caso de no ser posible formar guía, se desmocha el árbol y se elige entre los brotes el que se encuentre más cercano á la tierra y que haya adquirido más robustez, procurando dirigirle verticalmente, excepcion hecha de las especies resinosas.

Art. 19. *Ultimos cuarteles de crecimiento.*—Hechos los trasplantes que haya reclamado el progresivo crecimiento de las plantas, se llevarán éstas al último cuartel, en que han de alcanzar la altura necesaria para pasar á la carretera, que será por lo menos de dos á dos metros y medio, con un decímetro de circunferencia á un metro del suelo; se colocarán en hileras distantes de 50 á 70 centímetros y hasta un metro para las plantas de gran desarrollo; todas se pondrán al tresbolillo, cuidándolos después como en los cuarteles ordinarios.

Art. 20. *Trasplante definitivo.*—a) Los ho-

yos en que han de colocarse los árboles en las carreteras se abrirán de modo que un centro quede en la dirección de la arista exterior de la cuneta y perfectamente enfilados; para los terreplenes se conservará, si es posible, esta alineación.

b) La distancia media á que se pondrán los árboles será de ocho á diez metros, y si se adopta la última, se colocará frente á los hectómetros, uno de especie distinta á la de los empleados en la carretera. En las entradas de las poblaciones pueden estar más próximos, así como en los carreteras en que haya anchos paseos laterales se pondrá al tresbolillo doble fila de árboles.

Art. 21. *Época y modo de hacer los trasplantes definitivos.*—a) El otoño es la estación más segura para hacer estos trasplantes; pero de operarse en suelos arcillosos y húmedos, también conviene la primavera.

b) Antes de introducir la nueva planta, se removerá el fondo y se echará una ligera capa de la tierra que antes estaba en la superficie; se añadirá, si fuere de mala calidad, estiércol ó medio kilogramo de guano, formando una capa que tenga una altura tal que el collar quede á nivel con el fondo de la cuneta, y se irá echando la tierra en sentido opuesto al que tuvo en el hoyo, interponiéndola entre las raíces, pisándola ligeramente y dando después un riego.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ÁRBOL

Art. 22. *Corta de los árboles.*—Se hará la corta en época oportuna, sin adelantarla, porque no estaría formada toda la madera; ni atrasarla porque podría sobrevenir la podredumbre; esto es, cuando la planta haya alcanzado el mayor desarrollo.

Art. 23. *Indicios que acusan la decadencia de la planta.*—La detención de la vida se reconoce si el árbol se corona; es decir, que las extremidades de las ramas más elevadas comienzan á secarse; si las ramas forman una copa redonda; si en la primavera se cubre temprano de hoja; si en el otoño se vuelven pajizas antes que las de otros árboles, mostrándose más verdes las hojas inferiores que las de encima; si se despega la corteza formando

grietas, ó si se cubre de musgo y se vierte la savia por dichas grietas.

Art. 24. *Modo de hacer la corta.*—La corta se ejecutará en la época de los mayores fríos, y para hacerla se empleará el hacha ó la sierra, empezando por el lado hacia donde se quiere que caiga el árbol, y se profundizará el primer corte hasta la mitad del diámetro, pasando después al lado opuesto.

También se pueden abrir excavaciones ó zanjas al rededor de la planta, y con la profundidad necesaria, cortando las raíces principales.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS ANUALES CONSTANTES

Art. 25. *Productos de las limpias, mondas y podas.*—Los productos que se obtengan por estas operaciones se reunirán en montones, que se transportarán después á punto que puedan ser vigilados por el personal encargado de la conservación de la carretera.

Art. 26. *Modo de enajenar los expresados productos y sitios en que se celebrarán los remates.*—a) Para la enajenación de estos productos se clasificarán según su importe:

- 1.º Menores de 125 pesetas.
 - 2.º De más de 125 pesetas á 500 pesetas.
 - 3.º De más de 500 pesetas á 1.000 pesetas.
 - 4.º De más de 1.000 pesetas á 2.000 pesetas.
 - 5.º De más de 2.000 pesetas en adelante.
- b) Los del primer grupo no necesitan subasta.

Los del segundo grupo se subastarán en el pueblo más inmediato al punto en que se hallen depositados los productos, mediante edictos, por quince días, en dicho pueblo, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas.

Los del tercer grupo se subastarán en la cabeza de partido judicial más cercano al depósito, mediante anuncio, con veinte días de anticipación, en el *Boletín oficial*, y por edictos en las Casas de Ayuntamiento correspondientes á los términos jurisdiccionales que atraviesen las carreteras de donde procedan los productos, asistiendo á la licitación un Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas.

El remate de los del cuarto grupo, al que precederán los mismos anuncios y edictos de

que queda hecho mérito, tendrá lugar en el Gobierno civil, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del Ingeniero que designe.

La subasta de los productos pertenecientes al quinto y último grupo se verificará en la Direccion general de Obras públicas ó en el Gobierno civil de la provincia, según se disponga por la Superioridad, adaptándose dicha subasta al procedimiento que rija para los demás servicios del ramo.

Art. 27. *Documentos de contratacion.*—Se expondrá al público un pliego de condiciones en que se haga constar el objeto de la subasta, calidad y volumen aproximado de los productos; sitios en que estos se encuentran; plazo para extraerlos; tipo de remate; garantia para licitar y período dentro del cual se ha de consignar la cantidad en que fueron subastados, que se entregará en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia antes de retirar los mencionados productos.

CAPÍTULO V.

APROVECHAMIENTOS PARCIALES ACCIDENTALES

Art. 28. *Productos de ramas.*—El aprovechamiento de ramas gruesas por medio de poda de los árboles en pie, se sujetará en un todo al procedimiento establecido en los artículos 25, 26 y 27 del capítulo anterior inmediato, es decir, que la obtencion directa de los productos se hará por administracion.

Art. 29. *Arboles que convenga retirar de la carretera.*—a) Para el aprovechamiento de árboles que convenga cortar, se formulará el correspondiente pliego de condiciones de subasta, ajustándose en su parte esencial, como en el caso anterior, al Real decreto de 28 de Febrero de 1852, y marcando las que hayan de observarse para la corta del árbol y precauciones que se han de adoptar para no causar daño á otros árboles ó construcciones inmediatas.

b) Se especificarán tambien detalladamente las unidades objeto de la subasta, su estado y dimensiones aproximadas, especies á que correspondan los árboles, kilómetro donde se encuentran y cantidad en que se valoran.

c) Para la enajenacion de los árboles registrá lo consignado en el art. 26 de este reglamento y las subastas, tanto para los aprovechamientos anuales como accidentales com-

prendidos en los grupos 2.º, 3.º y 4.º del citado art. 26, se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposicion que no cubra el importe de la tasacion señalada en el anuncio.

d) Para la corta de árboles es necesaria autorizacion del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ó del Director general de Obras públicas, según sea la importancia de la corta.

Art. 30. *Disposiciones definitivas.*—a) Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán anualmente á la Superioridad una Memoria en que consten los datos relativos al arbolado, ajustándose á las instrucciones especiales que se les comunicarán en consonancia con lo consultado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos.

b) Quedan en vigor las disposiciones sobre arbolado de las carreteras del Estado que no se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—*Rafael Gasset.*

(Gaceta del 8 de Julio de 1900.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.405.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Terminado el plazo fijado en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, sin que se haya hecho reclamacion de ninguna clase, á las doce del día 11 de Agosto próximo, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputacion la subasta por pliegos cerrados que serán admitidos durante media hora, para la adquisicion de herramientas y demás útiles que necesita el personal encargado de la conservacion de las carreteras provinciales hasta fin del actual año de 1900, las que se relacionarán á continuacion, bajo el tipo de 1.999 pesetas 50 céntimos, conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion para conocimiento del público; dicho acto será presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto, siendo el

Letrado nombrado para el bastanteo de poderes, D. Carlos Soto Vallejo, vecino de esta Capital.

Las proposiciones se presentarán escritas en papel de peseta y arregladas al adjunto modelo, acompañadas de la cédula personal y el documento que acredite haberse consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 100 pesetas para poder tomar parte en la licitacion, la que habrá de ampliarse á 200 por el que le fuera adjudicada como fianza.

Herramientas y útiles que han de adquirirse: Veinticinco docenas de cestas, diez martillos para cuartear la piedra, veinte cordeles para perfilar, doscientas libretas para Camineros, treinta carteras de cuero con escudo, veinte azadas, cien rastrillas, diez y siete batideras, cuarenta porrillas, cinco cajones para medir de mediometro cúbico de capacidad, con refuerzos y asas de hierro, veinte jalones pintados al óleo las dos caras de la tablilla, siete carretillos, un compás de vara con tornillo de movimiento lento, estuche y regla ordinaria, señalado con el número 777 del catálogo del año 1890 de la casa Recarte hijo, un compás de vara, con vara rectangular graduada, señalado con el número 785 del mismo catálogo.

Valladolid 19 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... con fecha..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 26 de Julio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion de herramientas y útiles necesarios para el personal encargado de la conservacion de las carreteras provinciales, se compromete facilitar dichas herramientas y útiles por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm 141.

Seccion quinta.

Núm. 1.412.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, petróleo de Santander, carbón de encina de Salamanca, carbon de cok, jabón comun de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 6 de Agosto próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Julio de 1900.—José Villarias.

Núm. 1.413.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 8 de Agosto próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Julio de 1900.—José Villarias.